

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 388

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL 26.914 Y SU RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 1156/14, (PROBLEMÁTICA Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES).

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1 04 DIC 2014

Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos a la Ley nacional 26.914, Modificación de la Ley Sobre Problemática y Prevención de la Diabetes, su Resolución Reglamentaria N° 1156/2014 del Ministerio de Salud de la Nación y todas sus normas reglamentarias.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo implementará en el plazo de sesenta (60) días los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la provisión de medicamentos e insumos establecidos en el Anexo II de la Resolución Reglamentaria N°1156/2014, a las personas que no estén comprendidas en el Sistema Nacional de Salud.

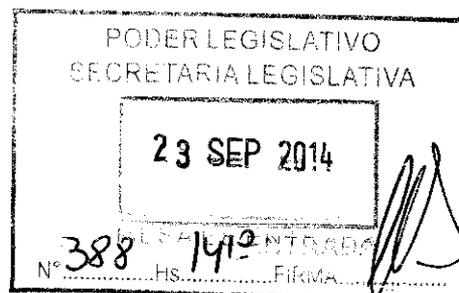
Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

√_o



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Que mediante ley Provincial N° 450 nuestra provincia se encuentra adherida en todos sus términos a la ley Nacional N° 23.753 y su Decreto Reglamentario N° 1271/98, referido a la problemática y la prevención de la diabetes.-

Que, el 27 de noviembre del año 2013 se sanciona la Ley Nacional N° 26.914 que sustituyo el artículo 1° de la ley 23.753 e incorporo los artículos 5°, 6° y 7° a la citada ley.-

Que en este orden de ideas, este espacio político considera de suma importancia incorporar las modificaciones realizadas a nivel nacional al ámbito de nuestra provincia.-

Que, asimismo, la ley Nacional N° 23.753 sobre la “Problemática y Prevención de la Diabetes”, modificada recientemente por la ley Nacional N° 26.914, establece como órgano de aplicación de la misma al Ministerio de Salud de Nación, a la vez que, en su artículo 5° establece que la autoridad de aplicación establecerá las Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos.-

Que el decreto Nacional 1271/98, señala que deberán disponerse las medidas necesarias para garantizar a los pacientes con diabetes el aprovisionamiento de medicamentos y reactivos de diagnostico para autocontrol que se estimen como elementos indispensables para un tratamiento adecuado, según lo establecido en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES (PRONADIA).- y las normas técnicas aprobadas por autoridad competente en el orden nacional.

Que, en este sentido recientemente el Ministerio de Salud de la Nación emitió la resolución N° 1156/2014 por la cual se aprueba el “Programa Nacional de Prevención y Control de Personas con Diabetes Mellitus” y las “Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos para las Personas con Diabetes”.-

Que el artículo séptimo de la citada resolución ministerial establece que “Las Obras Sociales Nacionales, las entidades de medicina prepaga y los demás actores del Sistema Nacional de Seguro de Salud deberán establecer los procedimientos administrativos necesarios a fin de garantizar la provisión de medicamentos e insumos acorde lo estipulado en el ANEXO II de la presente norma. Se invita a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a instrumentar los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la cobertura a las personas que no estén comprendidas en el Sistema Nacional de Seguro de Salud.”

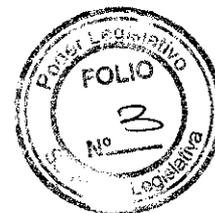
Que en este contexto, es criterio de este espacio político, que resulta necesario establecer los procedimientos administrativos necesarios a fin de garantizar la provisión de medicamentos e insumos del referido programa a todos los habitantes de nuestra provincia.-

Que nuestra **Carta Magna Provincial** ya desde su preámbulo se propone asegurar a todos los habitantes el acceso para la preservación de su salud, prescribiendo asimismo en su artículo 14 que todas las personas en la provincia gozan del derecho a la salud, yendo, mas allá aun en su artículo 53, al establecer como

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



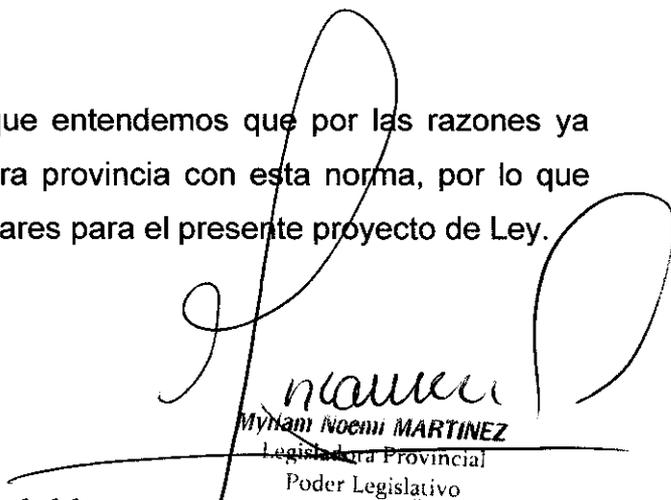
“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

política especial del Estado Provincial el garantizar el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad, fijando un mínimo de contenido para la ley de salud pública, la que debe implementar la atención médica con criterio integral, contemplando la prevención, protección, recuperación y rehabilitación, el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socio ambientales y acciones que protejan la salud en los ámbitos laborales.-

De lo antedicho se infiere como se procura darle a este derecho tan elemental y esencial a la persona humana una vasta protección jurídica; que implica la imposibilidad de establecer limitaciones y restricciones al derecho a la salud, debiendo el Estado asegurarlo en todos los casos.

Que el presente proyecto, introduce las modificaciones que se han efectuado a la ley Nacional N° 23.753 por la ley Nacional N° 26.914 y su reglamentación mediante la resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud de la Nación, dando una mayor y mejor protección en derechos a los habitantes de nuestra provincia; y, a la vez, permite la igualdad en el ejercicio de derechos, de los ciudadanos amparados por el Sistema Provincial de Salud y por las obras sociales provinciales, con los ciudadanos que cuentan con cobertura de Obras Sociales Nacionales, entidades de medicina prepaga y demás actores del Sistema Nacional de Seguro de Salud.-

Es por eso Señor Presidente que entendemos que por las razones ya expuestas resulta necesario contar en nuestra provincia con esta norma, por lo que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para el presente proyecto de Ley.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



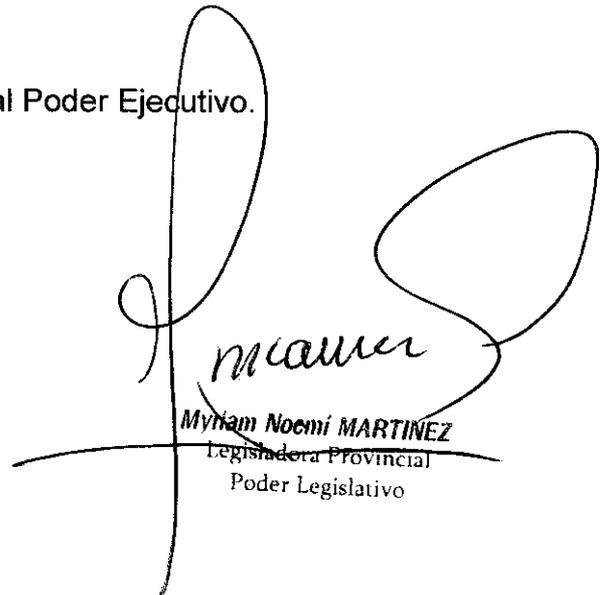
“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.914 y su Resolución reglamentaria N° 1156/2014 del Ministerio de Salud de la Nación.-

ARTICULO 2°.-El Poder Ejecutivo deberá implementar en el plazo de sesenta (60) días los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la provisión de medicamentos e insumos establecidos en el Anexo II de la Resolución N°1156/2014 del Ministerio de Salud de la Nación, a las personas que no estén comprendidas en el Sistema Nacional de Salud.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”